

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-MOD-NAD- 002 -2023
De 26 de junio de 2023

64

El suscrito Director Encargado de la Dirección Regional Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la **RESOLUCIÓN DRPM-SEIA-027-2022**, de 22 de febrero de 2022, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO DE DEPÓSITOS** cuyo promotor es **ALMACENAJES, S.A..**

Que la sociedad **ALMACENAJES, S.A.**, persona jurídica, registrada en la Sección Mercantil folio 78962 (S), y cuya apoderada legal es la Señora **ITZA DINORA SANTAMARIA GIL** S, mujer, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-478-844, presentó ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana del Ministerio de Ambiente la solicitud de evaluación para la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO DE DEPÓSITOS**, elaborada bajo la responsabilidad de **ELIZABETH SEGUNDO TAPIA** (IRC-004-2002), inscrito en el Registro de Consultores Ambientales Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 60 del Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de Admisión.

Que se verificó conforme a lo establecido en el artículo 75, 76 y 77 del Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023 y se determinó que la solicitud de modificación del referido Estudio de Impacto Ambiental no ingresó con los requisitos establecido en los citados reglamentos.

Que se realizó revisión de la Solicitud de Evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **“EDIFICIO DE DEPÓSITOS”**, se detectó que el mismo no cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 76 del Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023 debido a que:

El contenido No. 8 denominado, DESCRIPCION DE LA MODIFICACIÓN A REALIAR, COMPARANDOLA CON EL ALCANCE DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, ADJUNTAR PLANO QUE SE ILUSTRE LA MODIFICACION PROPUESTA, **carezca de información necesaria para que compare adecuadamente la modificación con el alcance aprobado.**

Las 4 modificaciones propuestas, a mencionar: Reubicación del tanque de agua, Reubicación de escalera posterior y ascensores, Eliminar Estacionamientos del Nivel 000 y Adecuar el área para instalar un lavado de auto Automatizado, además de Reorganizar Espacios, afectan los siguientes contenidos del estudio de Impacto Ambiental aprobado,

SECCION 5 DESCRIPCION DEL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD

5.1.3. Características del Proyecto: no se incluyen las modificaciones y la nueva actividad

5.3. Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicable y su relación con el proyecto, obra o actividad. **Conllevan la aplicación de normativas no consideradas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, recolección de aguas de lluvias, así como un sistema para el tratamiento y reutilización de las aguas usadas**

5.4. Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad, no se incluyen las modificaciones y la nueva actividad

5.4.3. Fase 3 – Operación: no se incluyen las modificaciones y la nueva actividad

5.6.1. Necesidades de servicios básicos, 5.6.1.3. Aguas Servidas. “...A lo largo de la Ave. Ricardo J. Alfaro, pasa una línea de alcantarillado de 8” Ø de hormigón, la misma es administrada por el IDAAN. El Promotor deberá verificar con el IDAAN la capacidad de carga de esta línea y presentar planos de plomería e isométricos para la verificación por parte del IDAAN, previa a cualquier interconexión. Para el control de las aguas a ser descargadas, el promotor debe proveer una cámara de inspección sanitaria previa a su conexión con la red existente para que sirva de sitio de toma de muestra de las aguas servidas, de forma que se verifique su calidad, garantizando así que las aguas servidas que se viertan en el alcantarillado sanitario existente, cumplan con los límites máximos establecidos para dicha actividad. Entre las disposiciones de las oficinas de salud (MINSA), el proyecto debe caracterizar y clasificar sus aguas servidas de acuerdo a los límites máximos según los parámetros establecidos en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000 y tomando en cuenta los parámetros establecidos para la actividad a desarrollarse... ”

Se debe solicitar corrección de resolución, de aplicación de la normativa DGNTI-COPANIT 39-2019, ya que en el resuelve de la Resolución DRPM-SEIA-027-2022 de 22 de febrero de 2022, literal n se indica cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2000 sobre DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DIRECTAMENTE A CUERPOS Y MASAS DE AGUA SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

Por otro lado, y considerando el hecho de que la modificación incorpora en la propuesta No. 3, eliminar estacionamientos del Nivel 000 y adecuar el área para instalar un lavado de auto Automatizado es decir una nueva actividad además de

la instalación de un sistema para la recolección de aguas de lluvias, así como un sistema para el tratamiento y reutilización de las aguas usadas en el lavado de los vehículos, es de suma importancia evaluar los impactos y las medidas de mitigación descritos en el estudio de impacto ambiental aprobado versus los impactos de la modificación propuesta en tal caso, se deberá valorizar los impactos ambientales y socioeconómicos, a través de metodologías reconocidas o demostrar adecuadamente que no genera nuevos impactos ambientales. Consecuentemente se deberá evaluar si la nueva actividad se enmarca o no en el Título II del Art. 19 CINU SECTOR 3600, captación tratamiento y suministro de agua.

Considerar el Titulo III Capítulo I, de los Criterios de Protección Ambiental, Art 22 en relación a la producción de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, o sus combinaciones, atendiendo a su composición, calidad y cantidad, así como emisiones fugitivas de gases o partículas producto de las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta, toda vez que la etapa de operación del estudio de impacto ambiental aprobada no incluye el lava auto.

Que en el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos **DRPM-SEIA-MOD-NAD-
No.018-2023** de 13 de junio de 2023, la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, recomienda la no admisión a la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I del proyecto denominado **“EDIFICIO DE DEPÓSITOS”**, debido a que no se ajustada a los requisitos establecidos en el artículo 76 de la normativa vigente.

Que, dadas las consideraciones antes expuestas, el Director Regional de Panamá Metropolitana, encargado, del Ministerio de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1: NO ADMITIR la Solicitud de Evaluación de la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado **EDIFICIO DE DEPÓSITOS**, promovido por la sociedad **ALMACENAJES, S.A.**

Artículo 2: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la sociedad **ALMACENAJES, S.A.**

ARTÍCULO 3. ADVERTIR a la sociedad **ALMACENAJES, S.A.**, que de conformidad con el artículo 84 y siguientes del Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley 41 de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo 1 de 01 de marzo de 2023, Ley 38 de 2000 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintiseis(26) días, del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

CÚMPLASE,


MARCOS RUEDA MANZANO
Director Regional, encargado.



MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN METROPOLITANA

Hoy 26 de 6 de 2023, siendo las
12:58 de la tarde, Notifiqué
personalmente a por escrito
de la presente Resolución
por escrito halobm.
Notificado
Cédula
8-478-844
Quien Notifica
Cédula 3-715-1202